

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 447
(de 01 de Octubre de 2024)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 201 de 19 de marzo de 2020 se resolvió sancionar con multa de diez mil balboas (B/. 10,000) a la empresa COMPAÑIA PANAMENA DE MEDICAMENTOS, S.A., (PANAMED), por ser el importador y responsable del producto MESPORIN-1000 IV CON DILUYENTE (CEFTRIAXONA 1000MG), elaborado por LABESFAL-LABORATORIO ALMIRO, S.A., DE PORTUGAL PARA ACINO A.G. DE ALEMANIA, por faltas al etiquetado del producto comercializado en nuestro país.

Que la Resolución 201 de 19 de marzo de 2020 fue notificada el 16 de septiembre de 2024 y fue presentado en término oportuno Recurso Reconsideración (fojas 26 a 32) por parte del licenciado Rodrigo Bolívar Rodríguez Arauz apoderado legal de ACINO PHARMA PANAMA, subsidiaria de la Casa Matriz ACINO AG de Alemania.

Que el recurrente sustenta en su Recurso de Reconsideración lo siguiente:

“Que desde la primera y última inspección realizada en el año 2017, no es hasta el año 2020 que se emite resolución y han transcurrido hasta hoy 7 años en inactividad. En ese orden de ideas invocamos el artículo 1103 del Código Judicial que establece que cuando el proceso se encuentra paralizado por más de tres meses el juez de oficio o a solicitud de parte decretará la caducidad de la instancia. Todavía aun más allá por el eventual transcurso de los años el artículo 1113 del Código Judicial nos indica que dará lugar a la caducidad extraordinaria la paralización por más de dos años o más sin que hubiere mediado gestión escrita de parte.”

Que el recurrente solicita en base a su argumentación en el Recurso de Reconsideración que se Anule la Resolución No. 201 de 19 de marzo de 2020 que sanciona con multa de diez mil balboas (B/. 10,000) a la empresa COMPAÑIA PANAMENA DE MEDICAMENTOS, S.A., (PANAMED), por ser el importador y responsable del producto MESPORIN-1000 IV CON DILUYENTE (CEFTRIAXONA 1000MG), elaborado por LABESFAL-LABORATORIO ALMIRO, S.A., DE PORTUGAL PARA ACINO A.G. DE ALEMANIA

Que mediante Nota No. 228/DNFD/AL de 23 de septiembre de 2024 se solicitó al Departamento de Control de Importación de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana el criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el licenciado Rodrigo Bolívar Rodríguez Arauz apoderado legal de ACINO PHARMA PANAMA, subsidiaria de la Casa Matriz ACINO AG de Alemania, contra la Resolución 201 de 19 de marzo de 2020.

Que en Nota No. 0179-INT-SCC-DCI-DNFD-2024 del 26 de septiembre de 2024 la Sección de Control de Calidad del Departamento de Control de Importación de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana emite criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado y señala lo siguiente:

“La resolución tiene fecha de 19 de marzo de 2020 y el interesado es notificado 7 años después de su emisión, actualmente la muestra con número de lote N0127N0166 se encuentra vencida desde agosto de 2018, por lo que en el

Resolución No. 447 de 01 de Octubre de 2024.

recurso de reconsideración no hace alusión respecto al etiquetado o inserto no aprobado por esta Dirección”

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 se aplica a todos los procesos administrativos que surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local.

Que la Ley 38 de 2000 establece que los vacíos del procedimiento administrativo general se suplirán por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que el Código Judicial de la República de Panamá señala que cuando el proceso se encuentre paralizado por más de tres meses, de oficio o a solicitud de parte se decretará la caducidad de la instancia., la cual deberá ser declarada.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la caducidad de la instancia en el proceso administrativo de oficio seguido en el **Expediente No. 328 de 2017**, al establecimiento **COMPañÍA PANAMeÑA DE MEDICAMENTOS, S.A., (PANAMED)**, importador y responsable del producto **MESPORIN-1000 IV CON DILUYENTE (CEFTRIAXONA 1000MG)**, elaborado por **LABESFAL-LABORATORIO ALMIRO, S.A., DE PORTUGAL PARA ACINO A.G. DE ALEMANIA**, por faltas al etiquetado del producto comercializado en nuestro país.

SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No. 201 de 19 de marzo de 2020 que resolvió sancionar con multa de diez mil balboas (B/. 10,000) a la empresa **COMPañÍA PANAMeÑA DE MEDICAMENTOS, S.A., (PANAMED)**, por ser el importador y responsable del producto **MESPORIN-1000 IV CON DILUYENTE (CEFTRIAXONA 1000MG)**, elaborado por **LABESFAL-LABORATORIO ALMIRO, S.A., DE PORTUGAL PARA ACINO A.G. DE ALEMANIA**, por faltas al etiquetado del producto comercializado en nuestro país.

TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sección de Control de Calidad de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

CUARTO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación por edicto de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

QUINTO. ORDENAR el archivo de los expedientes una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Código Judicial de la República de Panamá, Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

UP/II 11

a las 11:18 de la mañana

Exp. 328-2017

del día 21 de Octubre

de 2024 se notificó al Sr.(a) RODRIGO RODRIGUEZ

con Cédula N° 8-187-1564